



ORD.N° 232 /

ANT. : Ord. N° 04-084 de fecha 09/01/2019 de DOM La Serena, solicita pronunciamiento sobre Uso de Suelo por solicitud de patente comercial, cuyo giro comercial indica "arriendo de motos (pista)", ubicada en Av. Cuatro Esquinas Parcela 53, comuna de La Serena.

MAT : Emite pronunciamiento requerido.

11 FEB 2019

La Serena,

**A: FERNANDO GLASINOVIC DUHALDE
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE LA SERENA (S)
REGION DE COQUIMBO**

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE COQUIMBO**

En atención a la solicitud de pronunciamiento indicado en el antecedente, en relación con aclarar el uso de suelo para solicitud de patente comercial, cuyo giro comercial indica "arriendo de motos (pista)", ubicada en Av. Cuatro Esquinas Parcela 53, comuna de La Serena. La que se encuentra emplazada en la zona ZC-4-2 que de acuerdo al Plan Regulador vigente (PRC) establece como usos no permitidos "Circos, Parque de Entreciones, zona de Picnic, Camping, Zoológicos, Jardines Botánicos, Playas de Estacionamientos" requiriendo precisar a qué tipo de equipamiento correspondería esta actividad.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

1.- Arriendo de motos, podría ser, según la clasificación de Impuestos Internos, alquiler de vehículos automotores, donde se entiende automotores, a todo vehículo automotor de dos o tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. En esta clase de vehículos se encuentran incluidas las motocicletas y los mototriciclos, destinados al transporte exclusivo de personas. Si fuese solo alquiler, sería un servicio, pero como se indica cuenta con una pista de tierra, que tampoco cumple los parámetros de una infraestructura permanente para realizar este tipo de deporte.

2.- Por otra parte, el artículo 2.1.33 de la O.G.U y C. precisa las clases de equipamiento que se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en dicho artículo, entre los cuales, en opinión de esta Secretaría Regional Ministerial, la clase que más se asimila a la prestación de "arriendo de motos pista" es la de **Esparcimiento**, la que se desarrolla y cito textual "*en establecimientos o recintos destinados principalmente a actividades recreativas, tales como: parques de entretenciones, parques zoológicos, casinos, juegos electrónicos o mecánicos, y similares.*"

3.-En consideración a lo expuesto anteriormente, esta Seremi Minvu, concuerda con su opinión en relación con clasificar dicha actividad como Equipamiento de Esparcimiento, la que para este caso se encuentra emplazada en la zona ZC-4-2 PRC, vigente de La Serena.

4.-Finalmente los juegos mecánicos, son los que conforman un parque de entretenciones, y donde estos juegos es por la aplicación de fuerza que se aplican sobre el **juego mecánico**, tales **como**: fuerza de gravedad, energía cinética y potencial, velocidad y rapidez. Por lo tanto, en opinión de esta Seremi Minvu, las motos no corresponden a un juego mecánico; sobre los niveles de ruidos y su certificación, esta labor está radicada en el Ministerio de Salud, Decreto N° 286 que APRUEBA REGLAMENTO SOBRE NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS (Publicado en el "Diario Oficial" N°32.046, de 14 de diciembre de 1984). Santiago, 30 de Agosto de 1984.-

Saluda atentamente a Ud.



HERNAN PIZARRO PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE COQUIMBO

DRC/EDP/VR/vvk.

Ord. N° 80/2019

DISTRIBUCION

- Destinatario
- Archivo SEREMI MINVU
- Oficina de Partes